



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023  
**Proceso Ejecutivo N° 2022-00986**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALBA CECILIA CARDENAS PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5'112.834 M/Cte)**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de diciembre de 2021 a octubre de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

<b>No. Cuota</b>	<b>Fecha Exigibilidad</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>
1	5/12/2021	\$ 443.074	\$ 775.948
2	5/01/2022	\$ 447.297	\$ 772.005
3	5/02/2022	\$ 451.560	\$ 768.024
4	5/03/2022	\$ 455.863	\$ 764.005
5	5/04/2022	\$ 460.208	\$ 759.948
6	5/05/2022	\$ 464.594	\$ 755.852
7	5/06/2022	\$ 469.022	\$ 751.717
8	5/07/2022	\$ 473.492	\$ 747.543
9	5/08/2022	\$ 478.004	\$ 743.329
10	5/09/2022	\$ 482.561	\$ 739.074
11	5/10/2022	\$ 487.159	\$ 734.780
	Total	\$ 5.112.834	\$ 8.312.225

2. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8'312.225 M/Cte)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas vencidas

descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$78'951.410 M/Cte)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

K.A.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**01 hoy 16 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario